

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1083

10 de septiembre de 2018

Presentado por el señor *Ríos Santiago*

Referido a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para añadir un nuevo inciso (g) a la Regla 252.1 y un nuevo inciso (c) a la Regla 252.2 de las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, con el propósito de establecer que toda persona que no resida en Puerto Rico, que haya sido víctima de un delito dentro de la jurisdicción estatal, y que tenga que identificar al autor de los hechos delictivos mediante una rueda de detenidos "line up" o a través de fotografías, podrá llevar a cabo la identificación a través de una transmisión en directo por medios tecnológicos audiovisuales desde el estado, país o jurisdicción donde resida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta una alta ola criminal que afecta negativamente a todos los sectores de nuestra sociedad, incluyendo a los visitantes y turistas.

En los últimos meses hemos observado un alza en los delitos contra turistas y visitantes en distintas áreas de Puerto Rico. Ello no solamente afecta la visión turística de Puerto Rico sino que además afecta nuestra proyección internacional a la hora de escogernos como destino turístico, afectando negativamente la economía y el desarrollo de la misma.

A manera de ejemplo podemos mencionar distintos casos recientes como el asalto a dos turistas españolas en el Yunque, las violaciones por parte de un sátiro que

terminaron en un enfrentamiento armado y la agresión con un disparo contra otro turista en los predios del Distrito del Centro de Convenciones.

Ahora bien, luego que los delitos son cometidos contra los turistas o visitantes y se realiza el debido proceso de querrela, se requiere además que estos pasen por un proceso de identificación del sospechoso del delito. Muchos de los turistas o visitantes al no residir en la Isla se marchan dejando el proceso de identificación inconcluso, y como consecuencia de ello la liberación del sospechoso, quedando así impune el crimen cometido.

Con un proceso de identificación a través de una transmisión en directo por medios tecnológicos visuales a distancia, se podrá dar continuidad a las querellas y a la identificación de sospechosos. De esa forma podemos reducir los delitos contra los turistas, visitantes y la población en general, y demás se podrá aumentar la cantidad de casos esclarecidos.

Cabe destacar que la pregunta principal de los turistas luego del paso del huracán María por la Isla es, si es seguro visitarnos. Es por ello que tenemos que garantizarles un destino seguro a nuestros visitantes. La seguridad de los mismos es vital para poder seguir apostando al turismo como motor de desarrollo económico para la Isla. Es esencial que los turistas se sientan seguros y en la confianza de visitarnos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añade un nuevo inciso (g) a la Regla 252.1 de las Reglas de
2 Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

3 “Regla 252.1. — Reglas a seguirse al efectuarse una rueda de detenidos.

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (c) ...

1 (d) ...

2 (f) ...

3 (g) *Identificación a distancia. Toda persona que no resida en Puerto Rico, que haya sido*
4 *víctima de un delito dentro de la jurisdicción estatal, y que tenga que identificar al*
5 *autor de los hechos delictivos mediante una rueda de detenidos, podrá llevar a cabo la*
6 *identificación a través de una transmisión en directo por medios tecnológicos*
7 *audiovisuales desde el estado, país o jurisdicción donde resida.*

8 *La víctima podrá llevar a cabo la identificación a distancia siempre y cuando se*
9 *encuentre supervisado por un oficial de ley y orden de la jurisdicción donde resida. La*
10 *Policía de Puerto Rico deberá ponerse en contacto con las autoridades pertinentes de*
11 *la jurisdicción donde resida la víctima para llevar a cabo la identificación y hacer*
12 *cumplir las disposiciones de esta regla. La víctima a la hora de realizar la*
13 *identificación a distancia, deberá estar presente en un cuartel de la policía o un*
14 *tribunal."*

15 Sección 2.- Se añade un nuevo inciso (c) a la Regla 252.2 de las Reglas de
16 Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que lea como sigue:

17 "Regla 252.2 - Utilización de fotografías como procedimiento de identificación

18 (a) ...

19 (b) ...

20 (c) *Identificación a distancia. Toda persona que no resida en Puerto Rico, que haya sido*
21 *víctima de un delito dentro de la jurisdicción estatal, y que tenga que identificar al*

1 *autor de los hechos delictivos mediante fotografías, podrá llevar a cabo la*
2 *identificación a través de una transmisión en directo por medios tecnológicos*
3 *audiovisuales desde el estado, país o jurisdicción donde resida.*

4 *La víctima podrá llevar a cabo la identificación a distancia siempre y cuando se*
5 *encuentre supervisado por un oficial de ley y orden de la jurisdicción donde resida. La*
6 *Policía de Puerto Rico deberá ponerse en contacto con las autoridades pertinentes de*
7 *la jurisdicción donde resida la víctima para llevar a cabo la identificación y hacer*
8 *cumplir las disposiciones de esta regla. La víctima a la hora de realizar la*
9 *identificación a distancia, deberá estar presente en un cuartel de la policía o un*
10 *tribunal.”*

11 Sección 3. – Separabilidad.

12 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
13 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de
14 esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
15 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente
16 de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo,
17 subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección,
18 título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido
19 anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una
20 circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra,
21 artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
22 parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución,

1 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación
2 del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en las que se
3 pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta
4 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la
5 aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto,
6 anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o
7 aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a
8 alguna persona o circunstancias.

9 Sección 4. - Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.